



SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR-QUILLOTA
Int. N° 133 del 26-02-2020

APRUEBA CONVENIO "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL SUR" CON I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

RESOLUCION EXENTA N° 1442

VIÑA DEL MAR:

- 2 MAR. 2020

VISTOS estos antecedentes: Convenio "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" de fecha 01 de ENERO del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA;

TENIENDO PRESENTE, lo dispuesto en el DL. N° 2.763, de 1979; D.E N° 06/2019 y D.S. N° 140/2004 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Res. Toma Razón N° 179/2019 de la Contraloría General de la República; Resoluciones N° 07 y N° 08/2019 ambas de la Contraloría General de la República y en uso de las facultades que me encuentro investido;

RESUELVO:

1. APRUEBASE el Convenio "PROGRAMA SERVICIO DE URGENCIA RURAL" de fecha 01 de enero del 2020 entre EL SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR e ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, cuyo texto es el siguiente;

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2020, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR - QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director (S) **D. ALFREDO MOLINA NAVES**, del mismo domicilio, en adelante el "Servicio" y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Diego Portales N°555, representada por su Alcalde **D. RODRIGO SÁNCHEZ VILLALOBOS**, de ese mismo domicilio, en adelante la "Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49". Asimismo, el decreto supremo N° 132 de 27 de diciembre de 2010 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

SEGUNDA: El Ministerio de Salud ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias mediante Resolución Exenta N° 1273 del 28.12.18, modificada por Res Ex N°629 de 31.07.19 y su actual modificación Res Ex N°62 de 14.02.2020, cuyo objetivo es entregar atenciones de urgencia a la comunidad de localidades rurales y específicamente,

entregar atenciones de urgencias en horarios no hábil, administrar o aplicar tratamientos y derivar a establecimientos de mayor complejidad en forma oportuna, cuando sea pertinente, indicando asignación de recursos para cada establecimiento mediante Resolución Exenta N° 78 del 19.02.20 del Ministerio de Salud, la cual distribuye los recursos del programa en base a la Ley de Presupuesto vigente año 2020.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en transferir a la "Municipalidad" en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias en CESFAM Las Parcelas. Este Servicio de de Urgencias Rural tiene modalidad de funcionamiento de SUR medio, debe funcionar entre enero y diciembre y, deberá tener para cada turno una dotación de personal compuesta por:

Médico de llamada de 20 a 23 horas lunes a viernes y 24 horas sábado, domingo y festivo
Técnico paramédico residente de 20 a 08 horas lunes a viernes y 24 horas sábado, domingo y festivo

Chofer residente y camillero de llamada de 20 a 08 horas lunes a viernes y 24 horas sábado, domingo y festivos, en cantidad acorde a la población que atienden.

Establecimiento	SUR	MODALIDAD	Horario lunes -Viernes	Horario Fin de semana y festivo
CESFAM Las Parcelas	Enero-Diciembre	media	20:00-08:00	24 horas

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del "Servicio" conviene en transferir a la "Municipalidad", la suma de **\$46.278.180 (Cuarenta y seis millones, doscientos setenta y ocho mil, ciento ochenta pesos)** para alcanzar el propósito y cumplimiento de las estrategias conforme al programa establecido por el Ministerio de Salud para cada uno de los establecimientos enunciados a continuación:

Establecimiento	Sub 24
CESFAM Las Parcelas	46.278.180

Estos recursos serán transferidos por el "Servicio", en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, la primera una vez recibidos los recursos financieros y dictada la resolución de la comuna y la segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior en la que se señalarán los pagos realizados antes de su emisión. En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al "Servicio" en una fecha posterior al mes de enero de 2020, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas. Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

Indicador 1: Consultas médicas dadas por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos

Fórmula de cálculo: (N.º de consultas médicas de urgencias realizadas / (año) Nº de población beneficiaria).

Medio Verificador Numerador: REM A08

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria Fonasa correspondiente.

Indicador 2: Tratamientos y/o procedimientos clínicos o de enfermería aplicados por médicos, profesionales de colaboración médica y/o técnicos paramédicos

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ procedimientos médicos y de enfermería} / \text{efectuados en SUR mes} / N^{\circ} \text{ de consultas en SUR} * 100)$

Medio de verificación Numerador: REM BM 08

Medio de verificación Denominador:

Indicador 3: Traslados a establecimientos de mayor resolutiveidad

Fórmula de cálculo: $(N^{\circ} \text{ traslados a establecimientos de mayor resolutiveidad} / N^{\circ} \text{ consultas médicas SUR mes} * 100)$

Medio de verificación Numerador: REM A08 (no aplica SAMU vía terrestre)

Medio de verificación Denominador: REM A08

Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar-Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de **Mat Hernán Montiel** hernan.montiel@redsalud.gov.cl

El Programa SUR considera el recurso humano, insumos y medicamentos necesarios para realizar sus actividades, no obstante, la comuna podrá solicitar por escrito al Servicio de Salud, la autorización para la mantención y reposición de equipos y equipamiento menor, que vaya en directa relación con la atención de urgencias asegurando siempre el cumplimiento del objetivo y metas de la estrategia SUR. Lo anterior deberá ser aprobado por el Ministerio de Salud.

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al "Servicio", en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar. Asimismo, la "Municipalidad" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes. Así como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la "Municipalidad" se exceda de los fondos destinados por el "Servicio" para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la "Municipalidad" los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, la "Municipalidad" deberá rendir cuenta de las sumas recibidas por concepto de este Convenio.

OCTAVA: El Servicio velará por la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría de acuerdo al programa anual de auditoría aprobada por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a **Dra. Rayen Gac**, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este Servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud, además de velar por el adecuado cumplimiento

de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: Prórroga automática del convenio "Las partes acuerdan que el presente contrato se prorrogará automáticamente, siempre que el Programa a ejecutar cuente con disponibilidad presupuestaria según la ley de presupuestos del Sector Público del año respectivo, sin perjuicio de su término por alguna de las causales pactadas o que las partes acuerden de común acuerdo su finalización, por motivos fundados.

La prórroga del convenio comenzará a regir desde el 1 de enero del año presupuestario siguiente y su duración se extenderá hasta el 31 de diciembre del año mismo.

Prorrogado el convenio, el Servicio de Salud deberá dictar una resolución que establezca las metas y recursos disponibles para el nuevo periodo"

UNDÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

DUODÉCIMA: La presente Resolución se firma en 4 ejemplares, quedando tres en poder del Servicio de Salud, y uno en la I. Municipalidad.

DÉCIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencias ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería de **D. Alfredo Molina Naves**, Director (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79 y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 08/2020, ambos del Ministerio de Salud y Toma de Razón N° 179/2019. La facultad de **D. Rodrigo Sánchez Villalobos**, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua, consta en la Sentencia de Proclamación N° 2467-2016 del Tribunal Electoral de Valparaíso, de fecha 01 de diciembre del 2016.



D. ALFREDO MOLINA NAVES
DIRECTOR (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

EU-CHB/CA.GEL/pcm

TRANSCRITO FIELMENTE
MINISTRO DE FE
SERVICIO DE SALUD
VIÑA DEL MAR - QUILLOTA